



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, habiéndose corrido traslado de la Sentencia No. 12, fenecidos los términos otorgados conforme el artículo 137 del C.G.P. no se allego pronunciamiento alguno por parte de los afectados.

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Notificación personal Art. 8 Dec. 806/20 surtida al finalizar dos (02) días siguientes al envío del correo electrónico.	09 de agosto de 2021		11 agosto de 2021	
Traslado Sentencia No. 12 para efectos del Art. 137 del C.G.P., (3 días)	12 de agosto de 2021		17 agosto de 2021	4:00 p.m.
DÍAS INHÁBILES				
Sábados	14 de agosto de 2021			
Domingos	15 de agosto de 2021			
Festivos	Lunes 16 de agosto 2021.			
Vacancia Judicial	No.			

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2017-00191-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	ALVARO ZAPATA PATIÑO
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO FDO ESCOBAR Y OTROS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2017-00191-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 422

Restrepo, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ateniendo lo manifestado en el Informe de Secretaría y revisado el expediente, constata el Despacho que una vez surtido el traslado de la Sentencia No. 12 de 22 de julio de 2021, conforme lo establece el Art. 8 del Dec. 806 del 2020, para los fines establecidos en el Art 137 del C.G.P., fenecidos los términos otorgados, no hubo manifestación alguna de la parte notificada, por ello y como el mismo artículo lo menciona, se tendrá por saneada la posible nulidad observada.

En ese orden de ideas el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

RESUELVE:

UNICO: TENER POR SANEADA la posible nulidad avizorada por la Judicatura conforme lo establece el Art. 137 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena

Ibargüen Valverde

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d5c3204c1f3eca9513c62e00cbbbe8a2f181511e4e0de2c2ab1b72f1911a8f

Documento generado en 25/08/2021 03:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>